



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Te.: 4452640

RESISTENCIA,

12 JUN 2025

DICTAMEN N°

168

Ref: E2-2025-7328-Ae. S/ proyecto de Decreto por el cual se deja sin efecto el Decreto N°3667/2023 en los términos del artículo 127º y 128º de la Ley N° 179-A.

//- CALIA DE ESTADO

AL
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Accede la presente actuación electrónica remitida con **veintiún (21) e-partes**, excluida la presente, con proyecto de Decreto obrante a **e-parte 16**, por el cual el Sr. Gobernador en su **Art. 1º**, deja sin efecto el Decreto N° 3667/2023, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos, en los términos del artículo 127º y 128º de la Ley N° 179-A, Código de Procedimiento administrativo.

ANTECEDENTES

A **e-parte 1**, obra nota remitida por el Sr. Subsecretario de Legal y Técnica, al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas requiriendo informe la continuidad para la ejecución del mismo o en su defecto para su revocación, del Decreto 3667 de fecha 08 de diciembre de 2023, por el cual se otorga a los agentes pertenecientes al Escalafón 15 -Órgano Rector del Sistema Presupuestario- Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependientes de la jurisdicción 04 – Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, detallados en Planilla Anexa al Decreto, la Bonificación por Dedicación, consistente en un veinticinco por ciento (25%) calculado sobre el concepto básico del cargo de revista de los mismos.

A **e-parte 3**, obra constancia de agregado de la actuación administrativa electrónica **E2-2024-19054-Ae** (con 4 e-partes por el que tramita un pronto despacho respecto al pedido de ejecución del Decreto Provincial N° 3667/2023 realizado por los agentes beneficiados por el mismo).

A **e-parte 5**, toma intervención el Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas dictaminando que: *"...Se advierte que el otorgamiento de la bonificación por dedicación no cuenta con un fundamento técnico y/o normativo suficiente que justifique la excepción retributiva aplicada al grupo de agentes detallado en el mismo. Tampoco se acompañan antecedentes que demuestren el cumplimiento de criterios objetivos y generalizables que habiliten la percepción del adicional, en un marco de equidad y razonabilidad en la distribución de los recursos públicos. Asimismo, se advierte que no se toma en cuenta el texto de la Ley en la que se pretende encuadrar la medida, por cuanto el carácter general del Decreto contradice los parámetros particulares y específicos delineados por la Ley...El artículo 15º de la Ley N° 196-A establece: "Cuando las razones permanentes del servicio lo hicieran imprescindible y el Poder Ejecutivo lo considera procedente, se otorgará una "Bonificación por Dedicación", consistente en un incremento porcentual sobre la asignación del grupo al que pertenezca el agente, a establecer por decreto en acuerdo general de Ministros, con carácter general o diferenciado, en función de la implantación de jornadas de duración superior a la normal y/o de desempeño en días inhábiles y/o en horarios nocturnos, otorgándose como máximo por agente, un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo. La percepción de esta bonificación corresponderá sólo en los casos en que haya sido asignada con individualización de beneficiarios por Decreto del Poder Ejecutivo. Consecuentemente: a) "...Cuando las razones permanentes del servicio lo hicieran imprescindible...": en el texto del Decreto N° 3667 no se expresa el carácter imprescindible del servicio en particular que desempeñan o desempeñarían cada uno de los agentes. b) "...en función de la implantación de jornadas de duración superior a la normal y/o de desempeño en días inhábiles y/o en horarios nocturnos ...": conforme la implementación del sistema de expedientes digitales, mediante el cual se pueden realizar tareas fuera del lugar de trabajo, la extensión del horario habitual y en días inhábiles debería establecerse con mayor especificidad en cuanto a qué agentes estarían alcanzados por la bonificación, en función a las tareas que efectivamente realizan en su lugar de trabajo en horarios superiores las 6.30 horas*

mínimas exigidas por la normativa; c) "...como máximo por agente, un veinticinco por ciento (25%)...": el Decreto asigna a todo el personal de la jurisdicción el porcentaje máximo establecido por la Ley, nuevamente sin hacer una distinción en funciones, responsabilidades y horario adicional a desempeñarse...En función de lo expuesto, y considerando que el beneficio instituido por el Decreto N° 3667/2023 carece de sustento técnico y normativo suficiente, esta Área Legal recomienda la REVOCACIÓN del citado decreto por razones de ilegitimidad y/o de oportunidad, mérito y conveniencia..."

A e-parte 6, obra aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas a la prosecución del trámite.

A e-parte 7, el Sr. Secretario General del Ministerio de Hacienda y Finanzas eleva actuaciones a la Subsecretaría de Legal y Técnica, sugiriendo la revocación del Decreto N°3667/23 con Dictamen Jurídico y Aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas. Sugiere que se agreguen o acumulen los antecedentes existentes vinculados al tema de referencia, a fin de contar con un análisis integral para la prosecución del trámite correspondiente.

A e-parte 8, el Sr. Subsecretario de Legal y Técnica solicita a la Dirección de Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, informe, si los agentes beneficiarios del Decreto N° 3667/23, fueron notificados y si el mismo tuvo principio de ejecución, es decir si se liquidaron y percibieron la bonificación.

A e-parte 12, la Directora de la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción 04 – Ministerio de Hacienda y Finanzas, informa que los agentes beneficiados por la medida adoptada por el Decreto N° 3667/23, "A) ...fueron notificados del contenido del Decreto N°3667/23 en fecha 11/12/23, mediante las Actuaciones Electrónica E4-2023- 11105-Ae y E4-2024-1487-Ae, ambas acumuladas como e-partes en la Actuación Electrónica E2-2024-5038-Ae. B) El Decreto N° 3667/2023, de fecha 08/12/23, suspendido por el Decreto N° 13/23 de Revisión de Actos Administrativos. El mismo NO tuvo principio de ejecución, es decir, NO se procedió a la liquidación de la bonificación establecida en el mismo, atento a que no se encontraba autorizado por la Dirección Control de Liquidación de Haberes (ver e-parte 10). C) El Decreto N°13/23, fue notificado a todos los agentes de la Jurisdicción 04 – Ministerio de Hacienda y Finanzas en fecha 18/12/23, a través de la aplicación "Tu Gobierno Digital", se incorpora comprobante en la e-parte 11...". Remite en cada apartado a la documental acompañada a e-partes 9/11.

A e-parte 14, consta el agregado de la actuación administrativa electrónica E2-2025-9772-Ae (con 3 e-partes que contiene informe requerido por el Subsecretario de Gestión Pública a la Dirección de Control de Liquidación de Haberes respecto de la ejecución del Decreto N° 3667/23).

A e-parte 18, interviene la Asesoría General de Gobierno, mediante Providencia N° 311-25, advirtiendo en primer término que "...corresponde dar una nueva intervención al Área Legal - Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas para que se expida sobre el nuevo proyecto de decreto incorporado en e-parte N° 16 -el que difiere del analizado en el dictamen de e-parte N° 5- a efectos de dar cumplimiento a lo exigido por el artículo 128 de la Ley N° 179-A. Cumplido dicho extremo, deberá remitirse a Fiscalía de Estado para su intervención". Seguidamente expone la Sra. Asesora: "... que por actuación electrónica N° E2-2024-20726-Ae, se ha llevado un trámite similar al presente, en cuanto al procedimiento, donde ésta Asesoría General no ha emitido un nuevo dictamen sobre el fondo del asunto..."

A e-parte 20, interviene nuevamente el Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que funciona en el ámbito de la Secretaría General, a efectos de tomar conocimiento del Proyecto de Decreto incorporado a e-parte N° 16, atendido el requerimiento efectuado por la Sra. Asesora General de Gobierno y no presentando objeciones técnicas al mismo. Coincide en dejar sin efecto el decreto en cuestión por nulidad absoluta e irregular, en los términos de los artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A y recomienda al señor Ministro que, salvo su mejor criterio, manifieste su AVAVAL respecto al Proyecto de Decreto incorporado en e-parte 16.

A e-parte 21, consta aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Se observa que mediante proyecto de decreto obrante a e-parte 16 se propicia dejar sin efecto lo decidido mediante Decreto N° 3667/2023 en los términos del artículo 127° y 128° de la Ley N° 179-A, en base a las conclusiones a que arribaran las instancias jurídicas preopinantes quienes consideraron que el acto administrativo atacado resulta nulo de nulidad insanable, debiendo ser revocado en sede administrativa, por las razones que esgrimen en sus intervenciones conforme se citara ut-supra.

Analizando la normativa invocada, la Ley 179-A en su art. 124 establece que la autoridad administrativa podrá anular, revocar, modificar o sustituir de oficio sus propias resoluciones antes de su notificación a los interesados y que la anulación estará fundada en razones de legalidad, por vicios que afectan el acto administrativo. El Art. 126, determina que el acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable, en los siguientes casos: a) Cuando la voluntad de la administración resultare excluida por error esencial: dolo, en cuanto se tengan como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos; violencia física o moral ejercida sobre el agente, o simulación absoluta; b) Cuando fuere emitido mediando incompetencia en razón de la materia, del territorio, del tiempo o del grado, salvo en este último supuesto, que la delegación estuviere permitida; falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocado, o por violación de la ley aplicable, de las formas esenciales, o de la finalidad que inspiró su dictado. La citada norma en su Art. 127 establece que, si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente. Estos requisitos deben inexorablemente cumplirse. Por su parte, el art.128, en lo pertinente dispone que: "...El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser anulado por razones de ilegalidad en sede administrativa...". No obstante, cuando el acto estuviere firme y consentido, y hubiere generado derechos subjetivos que estén cumpliendo, deberá peticionarse la declaración judicial de nulidad, en los términos del artículo siguiente...". Estableciéndose, en el artículo 129 de la Ley 179-A, el procedimiento para declarar la lesividad del acto administrativo por razones de ilegitimidad.

De los informes obrantes en autos y en el acumulado a los presentes E2-025-9772-Ae, surge que el acto no tuvo principio de ejecución, no se materializó el otorgamiento de la bonificación, no habiendo por lo tanto derecho subjetivo en cumplimiento.

Conforme se cita en el Considerando del proyecto analizado, la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho en cabeza de los destinatarios del acto, no importa que desde la notificación de esa decisión pueda hablarse de irrevocabilidad en términos de protección, porque no hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho.

Que, este fue el criterio en un caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado en la causa "Bottini Ariel Alejandro c/ Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo" Expte. N° 1849/2020-1-C, en sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Cuarta.

Que al respecto, la Cámara de Apelaciones sostuvo: "Por consiguiente, entendemos que no se puede exigir al Instituto de Cultura la ejecución del Decreto N° 4866/19, porque no hay derecho subjetivo que se esté cumpliendo, si bien el acto administrativo fue notificado, no tuvo principio de ejecución, y por lo tanto no generó un derecho subjetivo, sino que el señor Bottini tiene simplemente un derecho en expectativa...".

Que, el mencionado fallo fue confirmado de manera unánime por el Superior Tribunal de Justicia del Chaco en Sentencia N° 333 de fecha 16 de diciembre de 2022, la cual reza: "...para llegar a la conclusión que... no hay derecho subjetivo que se esté cumpliendo. Es que, si bien el acto administrativo fue notificado, no tuvo principio de ejecución, y por lo tanto no generó un derecho subjetivo, sino que el señor Bottini tiene simplemente un derecho en expectativa...".

Ahora bien, analizado los términos del proyecto de decreto obrante a e-parte 16 se advierten errores en su redacción, atendiendo en el VISTO se reiteran las actuaciones acumuladas (Actuación electrónica N° E2-2024-19054-Ae) y en el CONSIDERANDO se observa que los párrafos 11 a 13 se repiten.

CONCLUSION

Presente lo advertido y a tenor de las razones y fundamentos esgrimidos por las instancias jurídicas pre opinantes, se aprecia que el Decreto N° 3667/2023, por el que se otorga a los agentes pertenecientes al Escalafón 15 - Órgano Rector del Sistema Presupuestario- Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependientes de la jurisdicción 04 -Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, detallados en Planilla Anexa al Decreto, la Bonificación por Dedicación, consistente en un veinticinco por ciento (25%) calculado sobre el concepto básico del cargo de revista de los mismos, colisiona con normas legales vigentes y aplicables al caso de marras resultando pasible de los vicios que se le endilgan, convirtiéndolo en un acto administrativo irregular, nulo de nulidad absoluta, el que no habiendo tenido principio de

ejecución conforme las constancias de autos, debe ser revocado por razones de ilegalidad, en sede administrativa en un todo conforme lo autorizan los artículos 127 y 128 de la Ley 179-A.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.S. CHACO 4641 F°537 T°XI
M. FEDERAL T°86 - F°793
DNI: 30.096.812